

**RES. 427/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 3 DE MARZO DE 2021**

**(E. E. N° 2021-17-1-0000378, Ent. N° 239/2021)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), relacionadas con la prórroga de la concesión del Depósito 22 de la Administración Nacional de Puertos (ANP), en el Puerto de Montevideo;

**RESULTANDO: 1)** que por Licitación Pública N° 1/2000 se efectuó el llamado para la concesión del Depósito 22 de un área cerrada de 3.561 m<sup>2</sup> y un área abierta adyacente de 783 m<sup>2</sup> del Puerto de Montevideo, por un período de cinco años;

**2)** que la referida Licitación fue adjudicada a Vimalcor SA, por Resolución de Directorio de la ANP N° 448/3.152 de fecha 26/07/00, y aprobada por el Poder Ejecutivo por Resolución de fecha 29/11/00, contando con el contralor de este Tribunal, el que en Sesión de fecha 1/11/00 no formuló observaciones al procedimiento y cometió al Contador el control de la efectiva versión de lo recaudado en el rubro adecuado, por concepto de canon mensual que debía abonar la adjudicataria;

**3)** que la referida concesión fue prorrogada por Resoluciones de Directorio N° 471/3.3397 de fecha 18/01/06 (5 años); N°89/3.579 de fecha 23/02/11 (2 años) y N° 561/3.655 de fecha 02/10/12 (8 años), las que fueron aprobadas por Resoluciones del Poder Ejecutivo de fechas 16/06/06, 16/08/11 y 14/03/13 respectivamente, con vencimiento el 09/01/11, 09/01/13 y 09/01/21 respectivamente;

**4)** que este Tribunal, en Sesiones de fechas 18/05/06, 06/07/11 y 28/11/12 respectivamente, acordó cometer al Contador Delegado el control de la efectiva versión de lo recaudado por concepto de canon mensual correspondiente a cada una de las prórrogas dispuestas;

**5)** que por Nota de fecha 13/08/20, Vimalcor S.A. manifestó su interés en renovar la concesión de referencia, fundando su solicitud en lo establecido en la cláusula 4° del contrato N° 487 suscrito con la ANP con fecha 08/01/2001, por el que se otorgó la concesión a dicha firma, en razón de haber resultado adjudicataria de la Licitación Pública N°1/2000;

**6)** que por Resolución N° 501/4.051 de fecha 02/09/20, el Directorio de la ANP dispuso: a) aprobar las obras ejecutadas por la concesionaria durante la prórroga actualmente vigente y, b) comunicar a la empresa que a efectos de tramitar una nueva renovación de la concesión, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el marco legal vigente y deberá presentar las inversiones a realizar, política comercial, participación de mercado y plazo de renovación;

**7)** que con fechas 16/09/20 y 07/10/20, Vimalcor S.A. presentó su plan de obras de mantenimiento e inversiones para el próximo período de concesión, solicitando se le renovara el contrato por el plazo de ocho años. Asimismo, en razón de las características del negocio y la baja de actividad, solicitó continuar abonando el mismo canon;

**8)** que con fecha 03/11/20 la División Desarrollo Comercial de la ANP elevó proyecto de resolución e informó que:

**8.1)** las inversiones comprometidas durante la prórroga que vence el 09/01/21 fueron cumplidas y aprobadas por el Directorio, a excepción de la construcción de un nuevo módulo de depósito y un nuevo comedor, que no se efectuó en razón de que no se comunicó a la empresa su localización;

**8.2)** el concesionario hizo uso de la opción conferida en el artículo 22 del Pliego de Condiciones, solicitando la renovación de la concesión en tiempo y forma;

**8.3)** la empresa presentó un plan de inversiones en reparación y mantenimiento por un monto de \$ 6:938.904,85, e inversiones por \$ 2:198.332 y U\$S 137.000;

**8.4)** el plazo solicitado para la prórroga es de ocho años. La Administración está dispuesta a otorgar la renovación por dicho plazo atento al desarrollo de los depósitos en el régimen de Puerto Libre, a los efectos de fidelizar el tráfico de mercaderías;

**8.5)** dada la solicitud del concesionario de continuar abonando el mismo canon, se sugiere que el mismo sea igual al actual (U\$S 17.529) y se ajuste anualmente por la paramétrica establecida;

**9)** que por Resolución N° 744/4.063 de fecha 25/11/20, el Directorio de la ANP dispuso prorrogar la Concesión de la explotación del Depósito N° 22 del Puerto de Montevideo a Vimalcor SA, supeditado a la intervención de este Tribunal y a la aprobación del Poder Ejecutivo, en las mismas condiciones del llamado original y al amparo del artículo 22 del Pliego de Condiciones Particulares, en los términos y condiciones que se detallan:

**9.1)** Plazo: Será de ocho años contados a partir del vencimiento de la prórroga de concesión (9/1/2021);

**9.2)** Canon – El canon mensual para todo el período de prórroga es de U\$D 17.529, el que se hará efectivo mensualmente dentro de los 10 primeros días de cada mes por adelantado, y se ajustará anualmente conforme la fórmula paramétrica establecida;

**9.3)** Inversiones – Las inversiones en reparación y mantenimiento que deben realizarse son: Implantación de obras/otros; impermeabilización de azotea; tanque de agua; fachadas completas – Norte/Sur/Este/Oeste; Subestación interior; bacheos en pavimento interior y pintura en metales/aberturas más portones. Otras inversiones que se deben realizar son: mejora de pavimento interno; entepiso metálico y racks selectivos; red eléctrica; seguridad y vigilancia; y maquinaria;

**9.4)** Dichas inversiones en reparación y mantenimiento deberán ser realizadas con un plazo máximo de 2 años, y “otras inversiones” deberán ser realizadas con un plazo máximo de 4 años, desde la notificación del acto de aprobación por el Poder Ejecutivo de la presente prórroga;

**9.5)** El concesionario deberá presentar a la aprobación de la ANP un Anteproyecto de Inversiones en un plazo máximo de 90 días calendario a partir de aprobada la renovación por el Poder Ejecutivo, el que deberá incluir las obras e instalaciones necesarias y un cronograma de inversiones detallado;

**10)** que con fecha 27/11/20 se notificó el referido acto administrativo a la concesionaria y se dispuso la remisión de las actuaciones al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a este Tribunal;

**11)** que con fecha 14/01/21, la Asesoría Letrada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas informó que no existían observaciones que formular desde el punto de vista jurídico, por lo que procedía la aprobación de la prórroga peticionada;

**CONSIDERANDO: 1)** que el artículo 22 del Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado, y la cláusula 4° del contrato de concesión suscrito con la adjudicataria con fecha 8/1/01 preceptúan que: *“El plazo de la concesión es de 5 años contados a partir del 10/1/01. Esta concesión podrá ser renovada por períodos adicionales y sucesivos después que expire el término acordado mediante resolución de renovación de la concesión, por decisión del Poder Ejecutivo, con el previo asesoramiento de la ANP. Dichos períodos estarán sujetos a los mismos términos y condiciones, excepto la extensión del plazo de la concesión y el canon que se establecerán para cada período adicional...”*;

**2)** que la presente renovación de concesión fue dispuesta con base en las normas referidas, al amparo de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 16.246 de fecha 8/4/92 y los artículos 43 y siguientes

del Decreto N° 412/992 de fecha 1°/11/12 (Reglamentario de la Ley de Puertos N° 16.246);

**3)** que al respecto, el artículo 49 literal B) del Decreto N° 412/992 (en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto 314/017 de fecha 6/11/17), establece que el plazo de la concesión no podrá exceder de cincuenta años y podrá prorrogarse por decisión del Poder Ejecutivo en las nuevas condiciones que imponga, previo asesoramiento de la Administración Portuaria;

**4)** que sin perjuicio de lo anterior y contrariamente a lo informado por la División Desarrollo Comercial, la concesionaria no dio estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula 4° del contrato de concesión oportunamente suscrito, que establece que las opciones de renovación serán ejercidas por el concesionario mediante una comunicación escrita a la ANP por lo menos seis meses antes del vencimiento del plazo. En el caso concreto la comunicación se efectuó con fecha 13/08/20 y la prórroga vigente vencía el 09/01/21, por lo que en lo sucesivo deberá tenerse presente tal extremo;

**5)** que no se ha obtenido la autorización del Poder Ejecutivo prevista por el artículo 11 literal B de la Ley N° 16.246;

**6)** que el acto administrativo disponiendo la prórroga de la concesión fue notificado a la solicitante en forma simultánea a la disposición de la remisión de los antecedentes a este Tribunal; no obstante -en tanto dicha resolución condicionó lo dispuesto a la intervención de este Tribunal y a la aprobación del Poder Ejecutivo- se entiende que no se vulneró lo establecido en el artículo 2 de la Ordenanza N° 91 de este Tribunal de fecha 28/11/2018;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal E) de la Constitución de la República;

### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** No formular observaciones. Una vez dictado el acto administrativo de aprobación por parte del Poder Ejecutivo, cometer al Contador Delegado en la Administración Nacional de Puertos el control de la efectiva versión de lo recaudado por concepto de canon mensual de U\$D 17.529 (reajustable), por el período de ocho años, contados a partir del 10/01/21;
- 2)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 4) de la presente resolución;
- 3)** Comunicar al Contador Delegado;
- 4)** Devolver las actuaciones.

bf